

ne llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

9.º Del comienzo de los trabajos se dará cuenta a la Jefatura de Minas, y su ejecución deberá verificarse conforme a las disposiciones del vigente Reglamento de Policía Minera, relativas al laboreo subterráneo y a la instalación de maquinaria y en especial las siguientes:

a) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos y el artículo 22 del Reglamento que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, los artilleros que hayan de utilizar los explosivos deberán ser autorizados por la Jefatura de Minas, previo el oportuno examen.

b) Cualquier maquinaria o instalación deberá ser autorizada por la Jefatura de Minas.

c) Se empleará la ventilación forzada en la perforación de la galería, dada la longitud de la misma.

10. Para la aprobación de las tarifas que en su día se propongan se incoará el oportuno expediente, en el que la Heredad concesionaria justificará la cuantía, habiendo de someterlas a información pública y ser objeto de los informes procedentes.

11. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

12. El depósito total constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducar: esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de las inscripciones números 12.635, 12.636, 12.808 y 12.809, de aguas del río Tormes, en término de Salvatierra de Tormes.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones 12.635, 12.636, 12.808 y 12.809 del Registro General de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 10 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1969 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 26 de septiembre de 1969, número 116, y en el tablon de edictos de los Ayuntamientos de Salvatierra de Tormes, Santiago de La Puebla y Tordillos, no habiéndose presentado escrito por los interesados.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 4 de febrero de 1970 que no ha sido posible identificar los aprovechamientos sobre el terreno, ya que se trata de aprovechamientos que han desaparecido con el transcurso del tiempo, por lo que, y ya que no se ha recibido escrito alguno durante la información pública, propone la cancelación de los asientos registrales.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 6 de febrero, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular de los aprovechamientos y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro y la realidad extrarregistral.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablonc de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia de los aprovechamientos, ni localizado el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente

debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Duero,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción 12.635, folio 150, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Don Ramón González y otros.

Término municipal y provincia de la toma: Salvatierra de Tormes (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.636, folio 150, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Junta Provincial de Beneficencia y otros.

Término municipal y provincia de la toma: Salvatierra de Tormes (Salamanca).

Salto bruto utilizado, en metros: Tres.

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.808, folio 164, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Margañán.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Don Agustín Domínguez Vicente.

Término municipal y provincia de la toma: Santiago de la Puebla (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.809, folio 164, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Margañán.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Don Agustín Domínguez Vicente.

Término municipal y provincia de la toma: Tordillos (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de las inscripciones número 20.639 del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas de aguas del río Burgo, en término municipal de El Burgo (Málaga), de «Larque y Cia.»

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.639, aparecen en el Registro General de Aprovechamientos, tomo 11, folio 35 y auxiliar, libro 3, folio 121, a nombre de «Larque y Cia.», relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz del río Burgo, en término municipal de El Burgo (Málaga), por 200 litros por segundo y por nueve metros de salto y en los que no consta la resolución en virtud de la cual se inscribiera el aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practicando la correspondiente inspección sobre el terreno, comprobándose la no existencia del aprovechamiento en la actualidad y sin que pudiera identificarse el titular inscrito o sus sucesores; por otra parte, en los archivos de la citada Comisaría de Aguas no existe antecedente alguno.

Por todo ello, dada la imposibilidad de conocer la persona a quien dirigirse, redactó el oportuno edicto, citando a quien pudiera resultar interesado para que, en un mes, compareciera ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia de Málaga de fechas 28 de febrero y 2 de marzo de 1969, respectivamente, y se expuso en el Ayuntamiento de El Burgo, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto corresponde al artículo 2 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, por figurar las características del aprovechamiento y no constar la resolución que mo-

tivase su inscripción, se tramitó el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Orden, por ser el que ofrece mayores garantías para los interesados, quienes no pueden alegar indefensión, por cuanto se citó al titular inscrito o sus sucesores por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia de Málaga de 28 de febrero y 2 de marzo de 1969 y expuesto en el Ayuntamiento de El Burgo como en el edicto se hacía constar que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes se procedería a cancelar los asientos registrales; como el aprovechamiento no existe en la actualidad, ni hay antecedentes del mismo en la Comisaría de Aguas y como el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que a aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.539, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 36 y auxiliar, libro 3, folio 121, a nombre de «Larque y Cia.», cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1970.— El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de los asientos registrales a nombre de doña Emilia Rovere García de aguas del río Parchite, en término de Ronda (Málaga).

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que a nombre de doña Emilia Rovere García aparecen con el número 20.286 en el Registro General, tomo 11, folio 7, auxiliar libro 1, folio 101, relativos a un aprovechamiento para riego del río Guadalevín, en término municipal de Ronda (Málaga); con el número 20.294 en el General, tomo 11, folio 8 y auxiliar libro 1, folio 110, relativo a otro aprovechamiento para riegos del río Parchite y cañada Verde, en término municipal de Ronda (Málaga), y con el número 20.296 en el General, tomo 11, folio 8 y auxiliar libro 1, folio 114, relativo a un tercer aprovechamiento para riegos del derrame de la Fuente del Noguer, en término municipal de Arriate (Málaga). En ninguno de los asientos citados consta el caudal, la superficie regada ni la resolución en virtud de la cual se inscribieron.

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características de los citados aprovechamientos y practicó las correspondientes inspecciones sin que pudieran ser localizados sobre el terreno ni identificado su titular o sus sucesores y sin que, por otra parte, exista antecedente alguno en los archivos de la expresada Comisaría.

Por todo ello redactó el oportuno edicto, citando a quien pudiera resultar interesado para que en un mes comparezca ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1968 y en el de Málaga de 27 de noviembre de 1968 y se expuso en los Ayuntamientos de Ronda y Arriate, sin que compareciese persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dándose las circunstancias de que no han podido localizarse los aprovechamientos ni identificarse la titular o sus sucesores, quienes no pueden alegar indefensión por cuanto se les citó expresamente por edicto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Málaga de 12 de julio y 27 de noviembre de 1968 y expuesto en los Ayuntamientos de Ronda y Arriate, y como en el indicado edicto se hacía constar que caso de incomparecencia en el plazo de un mes se procedería a cancelar los asientos registrales, habida cuenta que en el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con los números 20.286, 20.294 y 20.296, aparecen a nombre de doña Emilia Rovere García en el Registro General, tomo 11, folios 7 y 8, y Auxiliar, libro 1, folios 101, 110 y 114, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas

en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1970.— El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don José María Morate y Franco, para aprovechar aguas derivadas del río Cea, en término municipal de Monasterio de Vega (Valladolid), con destino a riegos.

Don José María Morate y Franco ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cea en término municipal de Monasterio de Vega (Valladolid), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José María Morate y Franco autorización para derivar un caudal continuo del río Cea, de 75,32 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 125,5366 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Lomas», sita en término municipal de Monasterio de Vega (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Monasterio de Vega, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en las nuevas zonas regables y quedando sujetos a